



RAD. 2022-00050
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTELPRO SAS
DEMANDADO: INGENERIA COLOMBIA S.A.

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente obligaciones que constituyan plena prueba contra el deudor.

De la revisión se deja ver que no es posible proferir mandamiento de pago con soporte en facturas allegadas como título ejecutivo pues no se cumplen las condiciones para ello.

En efecto, se presentan a ejecución factura electrónica de venta.

Dispone el Decreto 1154 de agosto 20 de 2020 de la Presidencia de la República.:

Artículo 1. Modifíquese el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

...

Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN **certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.**

De tal manera que, si se pretende hacer uso de la factura electrónica como título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria, deberá obtenerse de la DIAN, como entidad encargada de administrador del RADIAN, la certificación de esa factura por así disponerlo la norma en cita, la existencia de la factura como título valor y su trazabilidad.- Cómo así no se hizo, no es posible proferir mandamiento de pago con soporte en el sólo documento allegado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de orden de pago. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

2.- Tener a la doctora MRTHA ISABEL JANER LUNA, como apoderada del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df893f529dd3228f51b2ce0142219e40a14a5c7740fb2562e0214ec34c106d7**

Documento generado en 30/03/2022 03:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**